

*Honorable Legislatura
Tucumán*

P.L. 12-8/05



La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Otórgase el carácter de titular a los docentes interinos de la Escuela Díaz Vélez incluidos los agentes que ejercen la modalidad Especial y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que hayan observado el procedimiento concursal y orden de méritos previstos en la Ley Nº 3.470 y su reglamentación.

b) Que registren una antigüedad mínima en las horas cátedras de dos (2) años cuando posean Título Docente, tres (3) años cuando posean Título Habilitante y cuatro (4) años cuando posean Título Supletorio.

c) Que no tengan investigaciones administrativas pendientes de resolución, como tampoco las sanciones previstas en los incisos c) al g) del Artículo 55 de la Ley Nº 3.470.

d) Que cumplan con las normas de compatibilidad de cargos vigentes, debiendo al efecto presentar Declaración Jurada de cargos.

e) Que reúnan las condiciones de aptitud física para el cargo.

f) Que no perciban jubilación alguna o encontrarse en condiciones de acceder a la misma.



Art. 2º.- Los docentes que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 1º, deberán efectuar la correspondiente petición ante la Dirección del Establecimiento, dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente ley.

Art. 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado de Educación, proceda a determinar la continuidad o no de la Escuela Díaz Vélez; como así también la reubicación del personal docente a titularizarse.

*Honorable Legislatura
Tucumán*



--.408.V

Art. 4°.- La titularización dispuesta por la presente ley se efectuará en el cargo que desempeñe el docente, quedando excluidos aquellos que se encuentren en situación incompatibilidad legal o funcional conforme a lo normado por el Decreto N° 785/14 (SE) 96.

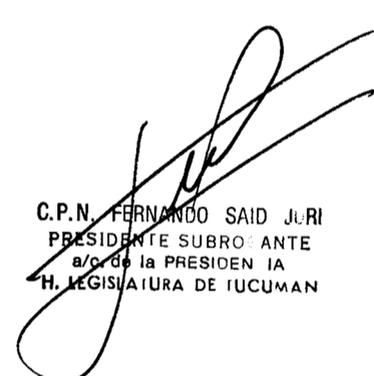
Art. 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las compensaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente ley.

Art. 6°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil cinco.



SILVIO RAFAEL MANSERVIGI
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN



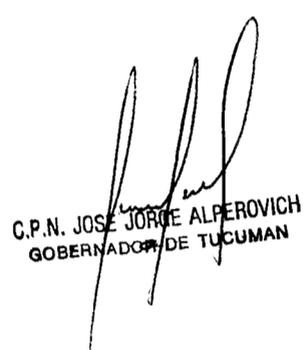
C.P.N. FERNANDO SAID JURÍ
PRESIDENTE SUBRO: ANTE
a/c de la PRESIDEN IA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

REGISTRADA BAJO EL N° 7.534.-

San Miguel de Tucumán, Marzo 18 de 2005.-

Promúlguese como Ley de la Provincia,
conforme a lo establecido por el Artículo 67 de la Constitución Provincial,
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-


C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
MINISTRO DE ECONOMÍA


C.P.N. JOSÉ JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMÁN